

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
NIT. 800.141.644-1

CONTRATO No. 234 ARC DIABA/2012

ENTIDAD CONTRATANTE : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN DE
: ABASTECIMIENTOS. Se denominará DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
DEPENDENCIA : COMANDO AVIACIÓN NAVAL
CONTRATISTA : **MERCADO AÉREO COLOMBIANO S.A. MERCAEREO S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL : MAURICIO CAMACHO LOEB
NIT o C. C. : 800.087.733-6
MATRÍCULA : 00399544
RÉGIMEN DE VENTAS : COMÚN
CIUDAD : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN : CALLE 22D No. 127-84 BODEGA 18 HB FONTIBÓN
TELÉFONO / FAX : 413 39 51 – 413 40 24 – 415 82 15 – 413 38 24
E-MAIL : mauricio@mercaereo.com.co
No. DE CUENTA : 203-656276-96
TIPO : AHORROS
BANCO : BANCOLOMBIA
TITULAR : MERCADO AÉREO COLOMBIANO S.A.
CERTIFICADO DE
DISPONIBILIDAD No. : 51412 del 10 de febrero de 2012, afectado en \$199'995.162,68
IMPUTACIÓN : Tipo de Gasto A – Asignación Interna 31 – Cuenta 2 – Subcuenta 0 – Objeto 4 –
PRESUPUESTAL : Ordinal 4 – Subordinal 1 – Recurso 10 – Situación CSF – Concepto: Combustible y
lubricantes.
PRECIO DEL CONTRATO : **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS
(\$199'995.162,68) M/CTE. INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE
CORRESPONDAN**

Los suscritos. Capitán de Fragata **RAFAEL ANTONIO LLINÁS HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.154.942 de Barranquilla – Atlántico, actuando en su condición de **DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL**, según consta en la Resolución No. 532 del 19 de julio de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2012 y No. 0976 del 27 de febrero de 2012 expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, en adelante EL CONTRATANTE, por una parte y, de otra el Señor **MAURICIO CAMACHO LOEB**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 79.125.286 expedida en Cali – Valle, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma **MERCADO AÉREO COLOMBIANO S.A. MERCAEREO S.A.**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL a **ENTREGAR GRASAS Y LUBRICANTES, PARA LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS DE LAS AERONAVES**, de conformidad con la oferta presentada, las especificaciones técnicas descritas en el Anexo “A” del presente contrato y los requerimientos del Comando Aviación Naval. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Contratación Directa Reservada No. 306 ARC DIABA/2012 y la oferta del 27 de julio de 2012 presentada por el Contratista, forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Armada Nacional no se responsabilizará por el valor de los bienes que excedan el valor del contrato; por lo tanto, el Contratista llevará los controles necesarios para no exceder el valor contratado. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a suscribirse será hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$199'995.162,68) M/CTE. INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.** **PARÁGRAFO.** El valor del objeto del presente contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ningún tipo de reajuste durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato en su totalidad, en Bogotá previa aprobación de la póliza de Garantía Única, previo Registro Presupuestal, por parte de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, así: **a)** El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, será cancelado como pago anticipado, una vez perfeccionado el mismo, aprobación de la Garantía Única, previo Registro Presupuestal, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Supervisor del Contrato y Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales). **b)** El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante, será cancelado contra entrega, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previo perfeccionamiento del mismo, aprobación de la Garantía Única, previo Registro Presupuestal, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista y el Almacenista General, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales), Entrada de Bienes al Almacén General y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, a los noventa (90) días contados a partir de los trámites administrativos ante la Dirección de Economía y Finanzas de la Armada Nacional. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Contratista realizará la entrega de las grasas y lubricantes en el Almacén General del Comando de la

Aviación Naval, ubicado en la Nueva Zona de Aviación – Aeropuerto Internacional El Dorado en Bogotá D.C. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato es desde su perfeccionamiento hasta cuatro (04) meses más del plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de entrega será hasta el 03 de diciembre de 2012, una vez aprobada la Garantía Única, previo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Dirección de Abastecimientos, ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del contrato, por medio del Teniente de Navío HERNÁNDEZ DEVIA RENÉ identificado con cédula de ciudadanía número 79.663.365 A/B del Comando Aviación Naval, el cual puede ser reemplazado por la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo Supervisor. Dicho Supervisor tendrá las funciones establecidas en el Instructivo de Supervisores del 15 de febrero de 2006 expedido por la Dirección de Abastecimientos de la Armada Nacional, el Instructivo de Supervisores No. 200242 JOLA del 20 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 3312 del 04 de agosto de 2008 del Ministerio de Defensa Nacional y con las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: **7.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto, de acuerdo con los requerimientos del Comando Aviación Naval. **7.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto a contratar. **7.3.** Aceptar el objeto del contrato, verificando las especificaciones técnicas del objeto a contratar conforme con lo ofertado. **7.4.** Rechazar los bienes que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **7.5.** Verificar que el valor de los BIENES suministrados correspondan a las condiciones ofertadas por el Contratista y los precios del mercado. **7.6.** Exigir que se cumplan las medidas de Seguridad Militar e Industrial durante la ejecución del contrato. **7.7.** Suscribir el Acta de Recepción a entera satisfacción, Informe de Supervisión mensual, parcial y siempre que se requiera, de los bienes suministrados, previa verificación de éstos, de acuerdo a las condiciones objeto del contrato, para lo cual deberá realizar las respectivas coordinaciones con el Contratista y el Comando Aviación Naval. **7.8.** Enviar a la Dirección de Abastecimientos el Acta de recibo a satisfacción junto con la respectiva factura para efectos de trámite de pago por parte de la Dirección de Economía y Finanzas de la Armada Nacional. **7.9.** Verificar mensualmente que el Contratista se encuentre al día con el pago de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **7.10.** Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS ARMADA NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones de acuerdo a las especificaciones técnicas. **7.11.** Informar a la Dirección de Abastecimientos, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **7.12.** Realizará el Acta de Liquidación del contrato. **7.13.** El Supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del Plazo de Ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes pactados en el contrato. **c)** Firmar cada factura que se envíe a la Dirección de Abastecimientos. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar. **e)** Entregar el Acta de Recibido a satisfacción, factura y Certificación de Aportes Parafiscales vigente para el trámite de cada factura. **PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los Representantes Legales de las partes. De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Acta de Liquidación será suscrita por las partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)".* **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la comunicación escrita por parte de ésta Dirección, sobre la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, el CONTRATISTA constituirá una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, así: **PAGO ANTICIPADO:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de pago anticipado, vigente por el término de duración del mismo y hasta su liquidación. **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y hasta su liquidación. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, vigente por un (01) año a partir de la recepción de los bienes. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SMMLV vigente por el término de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía deberá indicar de manera expresa que ampara el Pago de Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria.** **PARÁGRAFO SEGUNDO. SE DEBE INCLUIR EL CORRESPONDIENTE ANEXO DE CONDICIONES GENERALES.** **PARÁGRAFO TERCERO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO.** Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios prestados en los términos de Legislación Civil y Comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA TÉCNICA:** El Contratista ofrecerá una garantía a la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL; suministrada contra cualquier defecto de fabricación incluidos todos sus componentes y accesorios de conformidad con las especificaciones y características técnicas a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL. Si durante el lapso ofrecido en la presente cláusula resultaren defectuosos los materiales, el CONTRATISTA deberá reemplazarlos o repararlos por cuenta y riesgo del CONTRATISTA a satisfacción de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL dentro de un lapso máximo de cinco (05) días. En este caso corresponderá a la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL notificar por escrito al CONTRATISTA dentro de los dos (02) días calendario siguientes a la fecha en que se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El CONTRATISTA en consecuencia procederá a reemplazar los bienes sin ningún costo para la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL dentro del plazo indicado previo requerimiento de esta última. Si la falla del defecto es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la ARMADA NACIONAL debidamente comprobada, la reparación será a cargo de la ARMADA NACIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, especialmente a lo siguiente: **10.1.** Constituir la Garantía Única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, de no hacerse en debida forma, subsanará lo observado dentro de los tres

(03) días siguientes al requerimiento de la Entidad. **10.2.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato. **10.3.** Exclusivamente, suministrará los bienes hasta por el precio del contrato. La ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS no se responsabilizará por los montos que excedan el presupuesto asignado. **10.4.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, los requerimientos efectuados por el Comando Aviación Naval y la oferta presentada por el Contratista. **10.5.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 828 de julio 20 de 2003, el Contratista a través del Supervisor deberá allegar una certificación mensual expedida por el Revisor Fiscal, si es del caso, o del Representante Legal de la firma Contratista y/o Contador Público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique el pago de los Aportes Parafiscales y Sistema de Seguridad Social Integral. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento previo, verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora (Ley 828 de julio 10 de 2003 modifica la Ley 789/02). **10.6.** Cumplirá con todas y cada una de las estipulaciones contempladas en el presente contrato y demás obligaciones que devengan del análisis y asignación de riesgos, convenidos bilateralmente en la etapa precontractual del proceso de Contratación Directa Reservada No. 306 ARC DIABA/2012. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS:** La DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, se obliga para con el CONTRATISTA a lo siguiente: **11.1.** Aprobar la Garantía Única. **11.2.** Pagar el precio de los bienes de conformidad con lo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIÓN POR RETARDO – MULTAS:** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS ARMADA NACIONAL, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 30 de la Resolución No. 3312/2008 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al Contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el Contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS. No obstante, LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparada mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contrato Estatal es intuito personae y en consecuencia el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ABASTECIMIENTOS, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ABASTECIMIENTOS, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. Si llegara a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad se procederá de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS E IMPUESTOS:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** La Entidad no es responsable por actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el Contratista que celebre y ejecute el presente contrato, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Contratista. La relación contractual será exclusiva de Contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley. El Contratista garantiza mantener indemne a la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS de la Armada Nacional, frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto

contratado. En todo caso dicho informe deberá ser presentado con por lo menos dos (02) días de antelación al vencimiento del Plazo de Ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha del pago total de las obligaciones por parte de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS, en todo caso contados a partir del vencimiento del plazo de duración (término de ejecución y cuatro (04) meses más). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS a no suministrar a terceros y mantener en reserva toda la información relativa a los servicios prestados y/o bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegará a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **23.1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51412 del 10 de febrero de 2012. **23.2.** Estudio de Conveniencia y Oportunidad. **23.3.** Contratación Directa Reservada No. 306 ARC DIABA/2012. **23.4.** Oferta del 27 de julio de 2012 presentada por el Contratista. **23.5.** Registro Presupuestal. **23.6.** Garantía Única debidamente aprobada. **23.6.** Señal No. 071414R CAVNA SEPTIEMBRE/2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO CONTRATANTE) para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **24.1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión; **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales; **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique; **d)** Señalar que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión. **24.2.** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al Representante Legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal, la autorización deberá ser otorgada por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **24.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **24.4.** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **24.5.** Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el caso de Entidades sometidas a su vigilancia y control. **24.6.** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto No. 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** El CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del CONTRATISTA y el DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA NACIONAL y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la Garantía Única. Se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a los **17 SEP 2012**

POR LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS:

Capitán de Fragata **RAFAEL ANTONIO LLINÁS HERNÁNDEZ**
Director de Abastecimientos Armada Nacional

EL CONTRATISTA:

MAURICIO CAMACHO LOEB
MERCADO AÉREO COLOMBIANO S.A. MERCAEREO S.A.

Vo. Bo. JEAD: TN. DEYBY CONEO OLAYA

Vo. Bo. ASJUR: TN. ROBERTO C. RUÍZ G.

Elaboró: A.C.C. Yonnet S.A.

ANEXO "A"

CONTRATO No. 234 ARC DIABA/2012

ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS

No.	TIPO	NOMBRE COMERCIAL	REF.	PRESENTACIÓN
1.	ACEITE	MOBIL AEROSHELL W-100	MIL-100	CAJA 12 QTS
2.	ACEITE	MOBIL JET OIL II	MIL-PRF-23699F-STD	CAJA 24 QTS
3.	ACEITE	MOBIL JET OIL 254	MIL-PRF-23699-HTS	CAJA 24 QTS
4.	ACEITE	MULTIPROPOSITO	MIL-PRF -7870	GALON
5.	ACEITE	ROYCO 756	MIL-PRF-5606	CAJA 24 QTS
6.	ACEITE	ROYCO 363	MIL-L-7870A	QUARTOS
7.	ACEITE		BP 2380	QUARTOS
8.	ACEITE	WD-40		GALON
9.	ACEITE	WD-40		TARRO 11 oz
10.	LUBRICANTE	LPS PROYCON AB	MIL-C-16173D GRADE 1	GALON
11.	LUBRICANTE	HANGER BEARING GREASE NSN 9150-00-506-6497 PN BELL 204-040-755-5	204-040-755-5	TARRO 6 ONZAS
12.	LUBRICANTE	CRC LUBRICANTE 336	LUBRICANTE 336	TARRO 16 ONZAS
13.	LUBRICANTE	CRC LUBRICANTE 556	LUBRICANTE 556	TARRO 16 ONZAS
14.	LUBRICANTE	CRC-QB INHIBIDOR DE CORROSION	LUBRICANTE	CAJA X 12
15.	LUBRICANTE	LPS SILICONA LUBRICANTE	PN 01516	TARRO 13 ONZAS
16.	LUBRICANTE	GRASA ANTI-SEIZE COMPOUND FOR AIRCRAFT SPARKS PLUGS	SS-G-659A/MIL-T-5544C	TARRO 1,75 LBS
17.	LUBRICANTE	DISOLVENTE O DESENGRASANTE	LPS A151	CAJAS (SPRAY)
18.	LUBRICANTE	LST LUBRICANTE PENETRANTE A FLOJA TODO	VV-P-216C TYPE I PN. 01916	TARRO 11 oz
19.	LUBRICANTE	DRY MOLY	FORCE 842	TARRO 11 oz
20.	LUBRICANTE	LPS NEVER SEIZE		TARRO 01 Lb
21.	LUBRICANTE	CPC SOLVENT CUTBACK	GRADO 1	GALON
22.	LUBRICANTE	CPC SOLVENT CUTBACK	GRADO 2	GALON
23.	LUBRICANTE	LPS 1		CANECA 5 GAL
24.	LUBRICANTE	LPS 2		CANECA 5 GAL
25.	LUBRICANTE	LPS 3		CANECA 5 GAL
26.	LUBRICANTE	LPS 3		CAJAS (SPRAY)
27.	LUBRICANTE		PN 01516	TARRO 13 ONZAS
28.	LUBRICANTE		SS-G-659A/MIL-T-5544C	TARRO 1,75 LBS
29.	GRASA	AEROSHELL Nº 5	MIL-PRF-3545C	CANECA 6.6 LBS
30.	GRASA	AEROSHELL Nº 6		CANECA 6.6 LBS
31.	GRASA	AEROSHELL 33MS		CANECA 6.6 LBS
32.	GRASA	AEROSHELL Nº 22		CANECA 6.6 LBS
33.	GRASA	MOBIL 28	MIL-G-81322A	TARRO 4.4 LBS
34.	GRASA	DRIVESHAFT COUPLING LUBRICANT	204-040-755-5	TUBOS
35.	GRASA	LUBRIPLATE 130AA		14 ONZAS

NOTA: El Comando de la Aviación Naval durante la ejecución del contrato podrá solicitar aceites grasas y lubricantes de acuerdo a sus necesidades y al presupuesto oficial, por lo cual los bienes estipulados en el presente anexo no serán condicionamiento para realizar otros pedidos también cobijados dentro del objeto del presente contrato, lo anterior con el fin de poder satisfacer reportes imprevistos durante los mantenimientos de las aeronaves.

No.	TIPO	NOMBRE COMERCIAL	CANT. MÍNIMA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1.	ACEITE	MOBIL AEROSHELL W-100	83	155.601,00	24.896,16	14'981.264,28
2.	ACEITE	MOBIL JET OIL II	60	617.040,00	98.726,40	42'945.984,00
3.	ACEITE	MOBIL JET OIL 254	20	629.000,00	100.640,00	14'592.800,00
4.	ACEITE	MULTIPROPOSITO	07	58.284,00	9.325,44	473.266,08
5.	ACEITE	ROYCO 756	13	293.000,00	46.880,00	4'418.440,00
6.	ACEITE	ROYCO 363	24	30.774,00	4.923,84	856.748,16
7.	ACEITE		80	25.375,00	4.060,00	2'354.800,00

8.	ACEITE	WD-40	40	46.991,00	7.518,56	2'180.382,40
9.	ACEITE	WD-40	51	17.401,00	2.784,16	1.029.443,16
10.	LUBRICANTE	LPS PROYCON AB	40	254.116,00	40.658,56	11'790.982,40
11.	LUBRICANTE	HANGER BEARING GREASE NSN 9150-00-506-6497 PN BELL 204-040-755-5	30	582.073,00	93.131,68	20'256.140,40
12.	LUBRICANTE	CRC LUBRICANTE 336	120	22.930,00	3.668,80	3'191.856,00
13.	LUBRICANTE	CRC LUBRICANTE 556	200	15.927,00	2.548,32	3'695.064,00
14.	LUBRICANTE	CRC-QB INHIBIDOR DE CORROSION	20	384.451,00	61.512,16	8'919.263,20
15.	LUBRICANTE	LPS SILICONA LUBRICANTE	300	23.035,00	3.685,60	8'016.180,00
16.	LUBRICANTE	GRASA ANTI-SEIZE COMPOUND FOR AIRCRAFT SPARKS PLUGS	21	93.191,00	14.910,56	2'270.132,76
17.	LUBRICANTE	DISOLVENTE O DESENGRASANTE	77	35.408,00	5.665,28	3'162.642,56
18.	LUBRICANTE	LST LUBRICANTE PENETRANTE A FLOJA TODO	220	17.217,00	2.754,72	4'393.778,40
19.	LUBRICANTE	DRY MOLY	142	36.092,00	5.774,72	5'945.074,24
20.	LUBRICANTE	LPS NEVER SEIZE	15	51.755,00	8.280,80	900.537,00
21.	LUBRICANTE	CPC SOLVENT CUTBACK	20	150.053,00	24.008,48	3'481.229,60
22.	LUBRICANTE	CPC SOLVENT CUTBACK	20	214.286,00	34.285,76	4'971.435,20
23.	LUBRICANTE	LPS 1	06	399.956,00	63.992,96	2'783.693,76
24.	LUBRICANTE	LPS 2	03	437.206,00	69.952,96	1'521.476,88
25.	LUBRICANTE	LPS 3	04	583.388,00	93.342,08	2'706.920,32
26.	LUBRICANTE	LPS 3	10	31.274,00	5.003,84	362.778,40
27.	LUBRICANTE		70	23.035,00	3.685,60	1'870.442,00
28.	LUBRICANTE		70	93.191,00	14.910,56	7'567.109,20
29.	GRASA	AEROSHELL Nº 5	03	87.294,00	13.967,04	303.783,12
30.	GRASA	AEROSHELL Nº 6	03	85.557,00	13.689,12	297.738,36
31.	GRASA	AEROSHELL 33MS	03	259.312,00	41.489,92	902.405,76
32.	GRASA	AEROSHELL Nº 22	16	206.994,00	33.119,04	3'841.808,64
33.	GRASA	MOBIL 28	05	155.318,00	24.850,88	900.844,40
34.	GRASA	DRIVESHAFT COUPLING LUBRICANT	20	507.567,00	81.210,72	11'775.554,40
35.	GRASA	LUBRIPLATE 130AA	10	28.721,00	4.595,36	333.163,60
TOTAL						199'995.162,68

POR LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS:

Capitán de Fragata **RAFAEL ANTONIO LLINÁS HERNÁNDEZ**
Director de Abastecimientos Armada Nacional

EL CONTRATISTA:

MAURICIO CAMACHO LOEB
MERCADO AÉREO COLOMBIANO S.A/ MERCAEREO S.A.

Vo. Bo. JEAD: TN. DEYBY CONEO OLAYA
Vo. Bo. CAVNA: S3. DIEGO CALDERÓN
Estantes: ALB. Yancet S.M.